

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2161/2023

Sujeto Obligado:

Secretaría de Salud



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La persona solicitante realizó cuatro requerimientos relacionados con recetas médicas.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Por la entrega de información incompleta.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

SOBRESEER en el recurso de revisión por improcedente.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras Clave: Sobresee, Improcedente, Respuesta incompleta, Recetas Médicas

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ



GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Secretaría de Salud
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2161/2023

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2161/2023

SUJETO OBLIGADO:
Secretaría de Salud

COMISIONADA PONENTE:
Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2161/2023**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la **Secretaría de Salud**, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **SOBRESEER POR IMPROCEDENTE**, conforme a lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El veintiuno de marzo del dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, teniéndose por presentada oficialmente el **veintidós de marzo**, a la que le correspondió el número de folio **090163323001857**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

Se solicita de la manera más atenta que nos proporcionen la información siguiente de su institución de salud.

1. El número total de recetas emitidas, en el periodo comprendido de enero 2021 a la fecha, desagregadas mensualmente;

¹ Con la colaboración de Nancy Gabriela Garamendi Castillo.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2023, salvo precisión en contrario.



2. El número de recetas completamente surtidas, detalladas mensualmente, en el periodo comprendido de enero 2021 a la fecha;
 3. El número de recetas parcialmente surtidas, detalladas mensualmente, en el periodo comprendido de enero 2021 a la fecha;
 4. El número de recetas no surtidas, detalladas mensualmente, en el periodo comprendido de enero 2021 a la fecha.
- [...] [Sic.]

Medio para recibir notificaciones:

Correo electrónico

Formato para recibir la información:

Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

II. Respuesta. El once de abril del dos mil veintitrés, el Sujeto Obligado, a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT, notificó al particular el oficio SSCDMX/SUTCGD/4223/2023, de cinco de abril, suscrito por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia y Control de Gestión Documental, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7 párrafo tercero, 13, 24 fracción II, 93 fracción IV y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRCCDMX), se hace de su conocimiento que, mediante oficio **SSCDMX/DGPSMU/03022/2023**, el Dr. José Alejandro Avalos Bracho, Director General de Prestación de Servicios Médicos y Urgencias, ha informado que, del análisis de su solicitud de conformidad con el criterio 03/17 del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia Acceso la Información y Protección de Datos Personales, **No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de Acceso a la Información.**

Una vez aclarado lo anterior se hace entrega de la información localizada en los archivos de esa Dirección General concerniente a: recetas emitidas, totalmente surtidas, parcialmente surtidas y no surtidas, correspondientes al periodo enero - julio de 2021 (ANEXO I).

Asimismo, esa Dirección General proporciona carpeta Zip (ANEXO II) de las 35 Unidades Hospitalarias que conforman la Red de Hospitales de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, con la información correspondiente al periodo agosto 2021 - diciembre 2022 De igual manera esa Unidad Administrativa hace de su conocimiento la información de los meses de enero y febrero de 2023, resaltando que la misma se tiene por meses concluidos; como se detalla a continuación:

RECETAS				
AÑO 2023	EMITIDAS	COMPLETAMENTE SURTIDAS	PARCIALMENTE SURTIDAS	NO SURTIDAS
ENERO	15848	10718	3547	3117
FEBRERO	19160	14103	5216	607

Por último, no se omite aclarar que en virtud de que su solicitud fue ingresada en el mes de marzo del presente, a la fecha emisión de la respuesta recabada a su solicitud, no se había realizado el corte correspondiente a dicho mes.

[...][Sic.]

En ese tenor anexó un documento formato PDF, mediante el cual informó el total de recetas del año 2021, para brindar mayor certeza, se agrega la imagen siguiente:

TOTAL DE RECETAS 2021

MES	RECETAS SURTIDAS	PARCIALMENTE SURTIDAS	NO SURTIDAS	EXPEDIDAS
ENERO	7342	896	90	8328
FEBRERO	7203	1159	99	8461
MARZO	8647	1027	125	9799
ABRIL	9518	1303	120	10941
MAYO	9351	1313	148	10812
JUNIO	10360	2001	147	12508
JULIO	12252	3966	1109	17327
TOTAL	64673	11665	1838	78176

*FUENTE INFORME MENSUAL DE SERVICIOS MÉDICOS Y MEDICAMENTOS GRATUITOS DE LA RED DE HOSPITALES QUE INTEGRAN ESTA SECRETARÍA DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

III. Recurso. El trece de abril, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose por lo siguiente:

[...]
 NO se incluye zip mencionado
 [...][Sic.]

IV. Turno. El trece de abril, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.2161/2023** al recurso de revisión y, con



base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V. Admisión. El dieciocho de abril de dos mil veintitrés, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234 fracción IV, 236, 237 y 243, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación del acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requirió a las partes para que dentro del plazo otorgado manifestaran su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.

VI. Manifestaciones, alegatos y respuesta complementaria del Sujeto Obligado. El tres de mayo, el Sujeto Obligado, a través de la PNT y correo electrónico oficial de esta Ponencia, remitió el oficio **SSCDMX/SUTCGD/5284/2023**, de veinticinco de abril, suscrito por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia y Control de Gestión Documental, mediante el cual rindió manifestaciones y alegatos,



asimismo, notificó la emisión de una respuesta complementaria, al tenor de lo siguiente:

[...]

ACTO QUE SE REURRE Y PUNTOS PETITORIOS:

“NO se incluye zip mencionado” (Sic)

EXCEPCIONES

Antes de proceder el estudio de las inconformidades expresadas por el hoy recurrente, se considera necesario destacar lo siguiente:

Con la intención de favorecer los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad, establecidos en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Unidad de Transparencia mediante oficio número SSCDMX/SUTCGD/5283/2023 (Anexo 3), notificó al recurrente una respuesta complementaria en alcance a la impugnada, a través del correo electrónico [...], medio señalado por el hoy recurrente para oír y recibir notificaciones durante el proceso (Anexo 4); lo anterior en los siguientes términos:

“... Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7 párrafo tercero, 13, 24 fracción II, 93 fracción IV y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRCCDMX), se hace de su conocimiento que, mediante oficio SSCDMX/DGPSMU/03022/2023, el Dr. José Alejandro Avalos Bracho, Director General de Prestación de Servicios Médicos y Urgencias, informó que, del análisis de su solicitud y de conformidad con el criterio 03/17 del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia Acceso la Información y Protección de Datos Personales, No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de Acceso a la Información.

Una vez aclarado lo anterior se hace entrega de la información localizada en los archivos de esa Dirección General concerniente a: recetas emitidas, totalmente surtidas, parcialmente surtidas y no surtidas, correspondientes al periodo enero - julio de 2021 (ANEXO I)

Asimismo, esa Dirección General proporciona carpeta Zip (ANEXO II) de las 35 Unidades Hospitalarias que conforman la Red de Hospitales de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, con la información correspondiente al periodo agosto 2021 - diciembre 2022.

De igual manera esa Unidad Administrativa proporciona la información de los meses de enero y febrero de 2023, resaltando que la misma se tiene por meses concluidos; como se detalla a continuación:

RECETAS				
AÑO 2023	EMITIDAS	COMPLETAMENTE SURTIDAS	PARCIALMENTE SURTIDAS	NO SURTIDAS
ENERO	15848	10718	3547	3117
FEBRERO	19160	14103	5216	607

No se omite mencionar que, en virtud de que su solicitud fue ingresada en el mes de marzo del presente, a la fecha emisión de la respuesta recabada a su solicitud, no se había realizado el corte correspondiente a dicho mes.

Ahora bien, de acuerdo a la inconformidad que manifiesta, es importante aclarar que: Referente al ANEXO II en formato Zip, se le notificó en la respuesta primigenia que, no era posible adjuntar dicho documento vía Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) debido al peso del archivo, ya que excede los megas permitidos por la PNT, tal como se muestra:

Plataforma Nacional de Transparencia

11/04/2023 13:10:48 PM

presente, a la fecha emisión de la respuesta recabada a su solicitud, no se había realizado el corte correspondiente a dicho mes.

Me permito comentarle que el ANEXO II se le enviará vía correo electrónico, ya que en esta Plataforma excede los caracteres permitidos.

Archivo(s) adjunto(s) 090163323001857.pdf, ANEXO 1.pdf

Fundamento Legal
Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México Artículo 212. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de nueve días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.

Autenticidad del acuse 8c3c05fd91d8e255833977ace2f76c55

Derivado de lo anterior, es importante resaltar que, al momento de ingresar su solicitud en dicha Plataforma, Usted proporcionó el medio para recibir notificaciones, adjuntando el correo electrónico [redacted] (sic), motivo por el cual se le hizo llegar por ese conducto tanto el oficio de respuesta, como el ANEXO I Y ANEXO II ZIP, tal como se muestra:

M Gmail Unidad de Transparencia <oip.salud.info@gmail.com>

Respuesta a su Solicitud de Acceso a la Información Pública No. 090163323001857
1 mensaje

Unidad de Transparencia <oip.salud.info@gmail.com> 11 de abril de 2023, 13:12
Para [redacted]

Ciudad de México, a 5 de abril de 2023
Oficio No. SSCDMX/SUTCGDI/4223/2023
Asunto: Respuesta a su Solicitud de Acceso a la Información Pública No. 090163323001857

C. [redacted]
PRESENTE



3 archivos adjuntos

090163323001857.pdf
186K

ANEXO 1.pdf
132K

RECETAS EMITIDAS AGOSTO 2021 DIC 2022 POR UNIDAD HOSPITALARIA (2).zip
4258K

Finalmente, se le sugiere ingresar al correo electrónico señalado para poder consultar los documentos proporcionados... (Sic)

DEFENSAS

En primer término, es importante mencionar que, en ningún momento esta Secretaría de Salud, ha cometido acciones contrarias a la ley, actuando siempre de buena fe y apegada a derecho; una vez aclarado lo anterior, se puntualiza que el hoy recurrente menciona como razón de la interposición del presente ocurso que "NO se incluye zip mencionado" (Sic), reiterando que el documento electrónico en comento, fue proporcionado al C. ACP vía correo electrónico, medio señalado para oír y recibir notificaciones, hecho que fue mencionado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), argumentando que el peso del archivo Zip, excedía los MB permitidos.

No se omite mencionar que esta Secretaría de Salud en todo momento actuó de buena fe, proporcionando al hoy recurrente un respuesta debidamente fundada y motivada, cumpliendo con los plazos establecidos en la normatividad en la materia; en ese sentido es evidente que acto impugnado resulta infundado y el presente Recurso de Revisión queda sin efectos.

En virtud de lo antes expresado y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 244, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se solicita a ese H. Instituto, proceda a CONFIRMAR la respuesta primigenia emitida por esta Secretaría de Salud, reiterando que se atendió estrictamente su requerimiento en total apego a Derecho y se realizaron las precisiones procedentes a través de una respuesta complementaria.

PRUEBAS

- **Anexo 1.** Oficio de Respuesta primigenia al ciudadano (SSCDMX/SUTCGD/4223/2023).
- **Anexo 2.** Impresión de pantalla de respuesta primigenia de la Plataforma Nacional de Transparencia
- **Anexo 3.** Oficio Respuesta complementaria al ciudadano (SSCDMX/SUTCGD/5283/2023)
- **Anexo 4.** Correo electrónico de la notificación de respuesta la complementaria.
[...] (Sic)

En este tenor, remitió los siguientes documentos:



- Oficio **SSCDMX/SUTCGD/4223/2023**, de fecha cinco de abril, suscrito por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia y Control de Gestión Documental, el cual fue descrito en el antecedente II de esta resolución.
- Captura de pantalla de la notificación de la respuesta realizada a la persona solicitante a través del correo electrónico proporcionado al presentar su solicitud de información.

 Gmail Unidad de Transparencia <oip.salud.info@gmail.com>

Respuesta a su Solicitud de Acceso a la Información Pública No. 090163323001857
1 mensaje

Unidad de Transparencia <oip.salud.info@gmail.com> 11 de abril de 2023, 13:12
Para: [REDACTED]

Ciudad de México, a 5 de abril de 2023
Oficio No. SSCDMX/SUTCGD/4223/2023
Asunto: Respuesta a su Solicitud de Acceso a la Información Pública No. **090163323001857**

C. [REDACTED]
PRESENTE

Me refiero a su solicitud de Acceso a la Información Pública, registrada el 22 de marzo del año en curso en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) con el folio **090163323001857**, mediante la cual solicitó:

“Se solicita de la manera más atenta que nos proporcionen la información siguiente de su institución de salud. 1. El número total de recetas emitidas, en el periodo comprendido de enero 2021 a la fecha, desagregadas mensualmente; 2. El número de recetas completamente surtidas, detalladas mensualmente, en el periodo comprendido de enero 2021 a la fecha; 3. El número de recetas parcialmente surtidas, detalladas mensualmente, en el periodo comprendido de enero 2021 a la fecha; 4. El número de recetas no surtidas, detalladas mensualmente, en el periodo comprendido de enero 2021 a la fecha.” (Sic)

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7 párrafo tercero, 13, 24 fracción II, 93 fracción IV y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRCCDMX), se hace de su conocimiento que, mediante oficio **SSCDMX/DGPSMU/03022/2023**, el Dr. José Alejandro Avalos Bracho, Director General de Prestación de Servicios Médicos y Urgencias, ha informado que, del análisis de su solicitud de conformidad con el criterio 03/17 del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, **No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de Acceso a la Información.**

Una vez aclarado lo anterior se hace entrega de la información localizada en los archivos de esa Dirección General **concerniente a: recetas emitidas, totalmente surtidas, parcialmente surtidas y no surtidas, correspondientes al periodo enero - julio de 2021 (ANEXO I).**

Asimismo, esa Dirección General proporciona carpeta Zip (**ANEXO II**) de las 35 Unidades Hospitalarias que conforman la Red de Hospitales de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, con la **información correspondiente al periodo agosto 2021 - diciembre 2022.**

De igual manera esa Unidad Administrativa hace de su conocimiento la información **de los meses de enero y febrero de 2023, resaltando que la misma se tiene por meses concluidos; como se detalla a continuación:**

RECETAS				
AÑO 2023	EMITIDAS	COMPLETAMENTE SURTIDAS	PARCIALMENTE SURTIDAS	NO SURTIDAS
ENERO	15848	10718	3547	3117
FEBRERO	19160	14103	5216	607



- El acuse de la respuesta entregada vía PNT.

VII. Respuesta complementaria. El tres de mayo, el sujeto obligado, notificó a la persona recurrente el oficio **SSCDMX/SUTCGD/5283/2023**, de veinticinco de abril, suscrito por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia y Control de Gestión Documental, el cual señala en su parte fundamental lo siguiente:

[...]

En alcance al oficio SSCDMX/SUTCGD/4223/2023 de fecha 5 de abril del presente, por medio del cual se le brindó respuesta primigenia a la solicitud con número de folio 090163323001857 en la que solicitó lo siguiente:

“Se solicita de la manera más atenta que nos proporcionen la información siguiente de su institución de salud. 1. El número total de recetas emitidas, en el periodo comprendido de enero 2021 a la fecha, desagregadas mensualmente; 2. El número de recetas completamente surtidas, detalladas mensualmente, en el periodo comprendido de enero 2021 a la fecha; 3. El número de recetas parcialmente surtidas, detalladas mensualmente, en el periodo comprendido de enero 2021 a la fecha; 4. El número de recetas no surtidas, detalladas mensualmente, en el periodo comprendido de enero 2021 a la fecha.” (Sic)

Al respecto, una vez enterada esta Secretaría de Salud de su inconformidad con la respuesta primigenia emitida a su Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio 090163323001857, que derivó en el Recurso de Revisión con número de expediente RR. IP. 2161/2023 y que fue presentado en los siguientes términos:

“NO se incluye zip mencionado” (Sic)

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7 párrafo tercero, 13, 24 fracción II, 93 fracción IV y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRCCDMX), se hace de su conocimiento que, mediante oficio SSCDMX/DGPSMU/03022/2023, el Dr. José Alejandro Avalos Bracho, Director General de Prestación de Servicios Médicos y Urgencias, informó que, del análisis de su solicitud y de conformidad con el criterio 03/17 del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia Acceso la Información y Protección de Datos Personales, **No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de Acceso a la Información**

Una vez aclarado lo anterior se hace entrega de la información localizada en los archivos de esa Dirección General concerniente a: recetas emitidas, totalmente surtidas, parcialmente surtidas y no surtidas, correspondientes al periodo enero - julio de 2021 (ANEXO I).

Asimismo, esa Dirección General proporciona carpeta Zip (ANEXO II) de las 35 Unidades Hospitalarias que conforman la Red de Hospitales de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, con la información correspondiente al periodo agosto 2021 - diciembre 2022.



De igual manera esa Unidad Administrativa proporciona la información de los meses de enero y febrero de 2023, resaltando que la misma se tiene por meses concluidos; como se detalla a continuación:

RECETAS				
AÑO 2023	EMITIDAS	COMPLETAMENTE SURTIDAS	PARCIALMENTE SURTIDAS	NO SURTIDAS
ENERO	15848	10718	3547	3117
FEBRERO	19160	14103	5216	607

No se omite mencionar que, en virtud de que su solicitud fue ingresada en el mes de marzo del presente, a la fecha emisión de la respuesta recabada a su solicitud, no se había realizado el corte correspondiente a dicho mes.

Ahora bien, de acuerdo a la inconformidad que manifiesta, es importante aclarar que:

Referente al ANEXO II en formato Zip, se le notificó en la respuesta primigenia que, no era posible adjuntar dicho documento vía Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) debido al peso del archivo, ya que excede los megas permitidos por la PNT, tal como se muestra:

presente, a la fecha emisión de la respuesta recabada a su solicitud, no se había realizado el corte correspondiente a dicho mes.

Me permito comentarle que el ANEXO II se le enviará vía correo electrónico, ya que en esta Plataforma excede los caracteres permitidos.

Archivo(s) adjunto(s) 090163323001857.pdf, ANEXO 1.pdf

Fundamento Legal
Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Artículo 212. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de nueve días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.

Autenticidad del acuse 8c3cfdcf91d8e25833977aca276c55

Derivado de lo anterior, es importante resaltar que, al momento de ingresar su solicitud en dicha Plataforma, Usted proporcionó el medio para recibir notificaciones, adjuntando el correo electrónico [redacted] (sic), motivo por el cual se le hizo llegar por ese conducto tanto el oficio de respuesta, como el ANEXO I Y ANEXO II ZIP, tal como se muestra:

Unidad de Transparencia <oip.salud.info@gmail.com>

Respuesta a su Solicitud de Acceso a la Información Pública No. 090163323001857
1 mensaje

Unidad de Transparencia <oip.salud.info@gmail.com> 11 de abril de 2023, 13:12
Para [redacted]

Ciudad de México, a 5 de abril de 2023
Oficio No. SSCDMX/SUTCGDI/4223/2023
Asunto: Respuesta a su Solicitud de Acceso a la Información Pública No. 090163323001857



3 archivos adjuntos

090163323001857.pdf
186K

ANEXO 1.pdf
132K

RECETAS EMITIDAS AGOSTO 2021 DIC 2022 POR UNIDAD HOSPITALARIA (2).zip
4258K

Finalmente, se le sugiere ingresar al correo electrónico señalado para poder consultar los documentos proporcionados... (Sic)

Finalmente, se le sugiere ingresar al correo electrónico señalado para poder consultar los documentos proporcionados.
[...][Sic.]

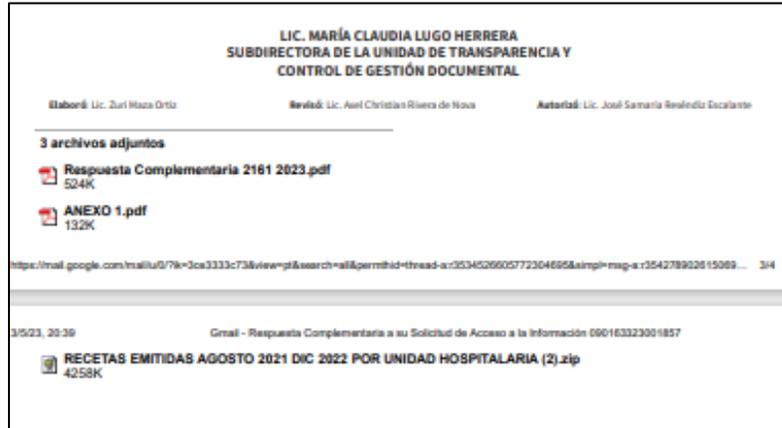
En ese sentido anexó los documentos siguientes:

- Documento formato PDF, mediante el cual informo el total de recetas del año 2021
- La carpeta “zip” denominada “RECETAS EMITIDAS AGOSTO 2021 DIC 2022 POR UNIDAD HOSPITALARIA”

Asimismo, anexó la captura de pantalla de la notificación a la persona recurrente de la respuesta complementaria, a través del correo electrónico proporcionado al interponer su recurso de revisión, para brindar mayor certeza se agrega la imagen siguiente:



[...]



VIII. Cierre. El veintiséis de mayo, esta Ponencia, tuvo por presentado al Sujeto Obligado, realizando diversas manifestaciones a manera de alegatos y manifestaciones, asimismo, la emisión de una respuesta complementaria.

Asimismo, en atención al estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

CONSIDERANDO

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por



tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.³

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Analizadas las constancias del recurso de revisión que nos ocupa, este Instituto advirtió que en el presente asunto se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 249, fracción III, de la Ley de Transparencia, el cual dispone lo siguiente:

“**Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:
[...]
III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia”
[...]

La interposición del recurso de revisión resulta improcedente, conforme a las siguientes consideraciones:

1. El particular en su solicitud de información señaló como medio de entrega de la información: “*Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información*” y, como medio para recibir notificaciones: “*correo electrónico*”.
2. El sujeto obligado, a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT, notificó al particular el oficio SSCDMX/SUTCGD/4223/2023, de cinco de abril, suscrito por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia y Control de Gestión Documental y su anexo I, en ese tenor, si bien es cierto, señaló que la carpeta Zip (ANEXO II) se le enviaría al particular vía correo electrónico, ya que excedía los caracteres

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.



permitidos en la PNT, también lo es que no se anexó constancia de dicha notificación a la persona solicitante.

3. Quien es recurrente al interponer el recurso de revisión en que se actúa se inconformó, porque no se había incluido la carpeta Zip mencionada en la respuesta emitida por el sujeto obligado.
4. En ese sentido, mediante proveído de fecha dieciocho de abril, de conformidad con el artículo 234 fracción IV, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, se admitió el recurso en que se actúa, por la **entrega de información incompleta**
5. No obstante lo anterior, el sujeto obligado recurrido, a través de sus alegatos y manifestaciones, así como la emisión de una respuesta complementaria acreditó haber realizado la notificación de la respuesta primigenia al folio **090163323001857**, a través del correo electrónico proporcionado por la persona solicitante, lo cual se corrobora con la imagen siguiente:





3 archivos adjuntos

090163323001857.pdf
186K

ANEXO 1.pdf
132K

RECETAS EMITIDAS AGOSTO 2021 DIC 2022 POR UNIDAD HOSPITALARIA (2).zip
4258K

Finalmente, se le sugiere ingresar al correo electrónico señalado para poder consultar los documentos proporcionados..." (Sic)

De lo anteriormente expuesto se advierte que si bien es cierto mediante proveído de fecha dieciocho de abril del presente año, **se admitió** el recurso de revisión en que se actúa bajo el supuesto de **entrega de información incompleta**, también lo es que el sujeto obligado a través de las constancias remitidas mediante el oficio **SSCDMX/SUTCGD/5284/2023**, acreditó haber notificado la respuesta a la solicitud materia del presente recurso, a través del al correo electrónico proporcionado por la persona solicitante en su requerimiento informativo.

Por lo tanto, del análisis del expediente en que se actúa, se advierte que la inconformidad manifestada por la persona recurrente, resulta **infundado e inoperante**, lo anterior es así ya que, si bien es cierto, se inconformó por la entrega de información incompleta, también lo es que, el sujeto obligado acreditó a ver realizado la notificación de la respuesta recaída al folio **090163323001857**, a través del correo electrónico proporcionado por la persona solicitante, remitiéndole la totalidad de los anexos (I y II) mencionados en la misma.

TERCERO. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.



Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Segundo de la presente resolución y con fundamento en el artículo 244, fracción II y 249, fracción III de la Ley de Transparencia, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, por actualizarse una causal de improcedencia.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.



Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

MSD/MJPS/NGGC

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO